

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3° San José, Sábado 17 de Diciembre del 1864. N. 174.

**SERVICIO PUBLICO.**

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.**

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. D. Juan Braoun.

**Jefatura de Policía de la Provincia de San José.**

Habiendo notado la Policía: que muchos individuos cometen el abuso de poner en las calles los materiales que tienen para fabricar sus casas; y siendo esto prohibido por el párrafo único del artículo 83 del Reglamento de Policía, el infraescrito previene; que en lo sucesivo no se vuelvan á colocar materiales ni estorbos de ninguna clase en las calles ni aceras, sino es solicitando el correspondiente permiso de esta autoridad, quien lo dará conforme lo dispuesto en el párrafo antes citado; siendo entendido que los que sin el permiso correspondiente ocuparen la calle con materiales de construccion, quedan incurso en la pena de que habla el artículo 83 antes citado.

Diciembre 15 de 1864.

*Francisco Villafranca.*

Por el artículo 5º del Decreto número 4 de 31 de Mayo de 1853. "Es prohibido hacer entrar vacas de leche al interior de las poblaciones sin que alguno las conduzca de ida y vuelta al potrero, prohibiéndose tambien que permanezcan sueltas un momento en la calle mientras las ordeñan." Además, el párrafo único del mismo artículo, dice literalmente: "La Policía tomará las vacas que encuentre sueltas en la calle sin que alguno las conduzca para adentro ó fuera, y no las entregará hasta que el dueño pague la multa de cuatro reales por cada una."

En consecuencia, se previene á los interesados: que desde la publicacion de este aviso, se dará por

la Policía entero cumplimiento á las disposiciones antes citadas.

Diciembre 15 de 1864.

*Francisco Villafranca.*

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**EDICTOS.**

**MIGUEL MACAYA, Juez de Hacienda Nacional.**

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Rafael Ramirez, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—"Juzgado de Hacienda Nacional. San José, á las diez de la mañana del dia siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Rafael Ramirez, vendedor en una de las taquillas del Sr. Manuel Vargas en San Ramon de los Palmares, como culpable de haber vendido licor por medida no autorizada por la ley, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Ramirez, por el delito indicado; redúzcasele á prision, entréguese al Alcaide copia de este auto motivado, para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al encausado, anotándose en autos el recibo de dicha copia; y dése cuenta al Supremo Tribunal de Justicia: todo con arreglo á los artículos 730, 731, 840 y 842 idem.—Y no habiendo podido ser habido Ramirez, ni saberse su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Constando la muerte de Mercedes Camacho, se escusa dictar el correspondiente auto sobre ella, art. 718 parte citada.—M. Macaya.—L. Salomon Mora.—Pedro U. Castro.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á las

cárceles de esta capital, en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarara rebelde, habiéndole por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo; y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, á las once de la mañana del dia doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Es conforme.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Diciembre 12 de 1864.

*M. Macaya.*

*Pedro U. Castro.—Salomon Mora.*

**JOSE MARIA UGALDE, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Ramon Estévan Murillo, por estafa, se registra original el edicto que copio.—"José Mª Ugalde, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ramon Estévan Murillo, procesado en esta causa, y en la cual se han proveido los autos que á la letra dicen.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las diez del dia cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—Cúmplase, y resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos, para decretar la prision contra Ramon Estévan Murillo por el delito de estafa, se declara haber lugar á formacion de causa contra el referido Murillo, por el delito indicado. Redúzcasele á prision, y prevéngasele que en el acto de la notificacion, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dése cuenta de este auto al Supremo

Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes. (ley citada y artículos 731, 840 y 842 ibidem).—C. Esquivel.—Salvador Zeledon.—José Gregorio Ulloa.—Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, á las dos de la tarde del día catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—No habiendo sido posible capturar al reo Ramon Estévan Murillo, llámesele por edictos, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—José M<sup>a</sup> Ugalde.—Juan Leon.—Gregorio Ulloa.—En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde á la ley, juzgándole como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado á las diez del día dieziseis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. José M<sup>a</sup> Ugalde.—Salvador Zeledon.—Crisanto Troyo.

Es conforme.

Juzgado de 1ª instancia del crimen. San José, Diciembre 16 de 1864.

José M<sup>a</sup> Ugalde.

Salvador Zeledon.—Crisanto Troyo.

#### REMATES.

A las doce del día dieziseite del próximo entrante Enero, se rematarán por este Juzgado, en virtud de órden Suprema, y en el mejor postor, una caballería y dos mil cuatrocientas varas cuadradas de terreno baldío en jurisdiccion de Cartago, entre el "rio Claro" y el "agua Caliente", valorado á razon de cinco pesos manzana, y colindante: por el

Norte y Oeste, con el mismo rio: por el Sur, con el "rio Claro"; y por el Este, con unas tierras denominadas de "Ramírez".

Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Nacional. San José, Diciembre 13 de 1864.

M. Macaya.  
Pedro U. Castro.—F Sanchez.

No habiendo tenido efecto el remate del terreno de los herederos Rojas, por no haber habido postor, se han señalado de nuevo para verificarlo, las doce del Jueves veintidos del corriente en este Despacho.—Está valuado en doscientos ocho pesos cuatro reales y linda: al Norte, con pertenencia del Sr. Felix Vargas; por el Sur, con la sabana; por el Este, con propiedad de los señores Felix y Tereso Vargas; y por el Oeste, con propiedad del Sr. Juan Fernandez, constante como de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, sembrado de café y caña en mal estado. Las personas que quieran comprarlo, acudan á la hora indicada, que se les admitirán las posturas que hagan, siendo arregladas.

Juzgado 2º constitucional. San José, á las doce del día trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

S. Gutierrez.

L. Rivera.—Silverio Sequeira.

Quien quisiere hacer postura á una casa y solar, sita en el barrio de San Vicente de esta ciudad, constante el solar, de un cuarto de manzana, poco mas ó menos, lindante: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar de D. Leandro Quiros: por el Sur, con solares de Modesto Quiros y Pantaleon Umaña: al Este, con casa y solar de Ramon

Vargas; y por el Oeste, calle de por medio con id. de Miguel Rodriguez, valorada dicha casa y solar, en doscientos sesenta pesos; propia de la Señora Juana Montero, y se vende de órden de este Juzgado, á las doce del día veintidos del corriente mes, para pagar á su acreedor D. Manuel Brenes, cantidad de pesos que le adeuda; acuda, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional. San José, Diciembre 15 de 1864.

Marcelino Pacheco.

Diego Corrales.—C. Escalante.

A las doce del día veintiocho de los corrientes, se rematará en el mejor postor, y en los portales de esta oficina, una tercera parte del terreno que se halla en Parasito, valuado todo en ciento veinte pesos, y limitado: al Norte, con propiedad de la Señora Micaela Vargas; al Sur, con id. del Sr. Manuel Ramirez; al Este, con id. del Señor Santos Brenes; y al Oeste, con id. del Sr. N. Lobo; y una tercera parte en la casa que se halla en el Distrito de Santo Domingo de esta jurisdiccion, limitada: al Norte y Oeste, con casa del Sr. José Elizondo; al Sur, con calle pública; y al Este, con solar del Sr. José Zamora, justipreciada en sesenta pesos, cuyas dos terceras partes pertenecen al Sr. José Gonzales, y se venden en hasta pública para hacer pago al Sr. Gabriel Cantillano, cantidad de pesos que le adeuda. La persona que quiera hacer propuesta, que comparezca á la hora citada, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º constitucional de Heredia, á las dos de la tarde del día 13 de Diciembre de 1864.

Rosendo Segreda.

Cipriano Saenz.—Juan V. Castro.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.